

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., NUEVE (09) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220007900

Sería del caso resolver respecto de la subsanación de la demanda allegada oportunamente por el apoderado demandante, no obstante lo anterior, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado atendiendo la solicitud de terminación por transacción aportada al paginario, como quiera que no es procedente declarar la terminación del asunto ya que el proceso desde el punto de vista material no existe aún, al no existir el auto que libra mandamiento de pago.

Así, por sustracción de materia, la única decisión posible en este caso es disponer el archivo de las presentes diligencias.

Sin lugar a desglose toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6730146d14dd965519e9332e8370ead7a2cb1646bf1454b543686ea8810f011b**

Documento generado en 09/06/2022 03:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**